

RESOLUCION No. 3691 de 2009

"POR EL CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, el Decreto 472 de 2003, así como las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3691 del 13 de Mayo de 2009 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que con radicado No. 2008ER11700 del 16 de Marzo de 2009, **EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, presentó por intermedio del doctor **WALTER TARCICIO ACOSTA BARRETO**, en calidad de Jefe Oficina de Gestión Ambiental (E), solicitud a la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, para tratamiento silvicultural de unas especies arbóreas ubicadas en espacio público, en la Transversal 19 C entre las quebradas El Volador y Limas, contrato IDU- 124 de 2006, por considerar que los individuos arbóreos están interfiriendo con las obras a ejecutar en desarrollo del referido proyecto, en la Localidad de Ciudad Bolívar del Distrito Capital.

Que con el fin de atender la mencionada solicitud, la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, profirió Auto por medio del cual se dio inició a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna de esta Entidad, previa visita realizada el día 22 de Abril de 2009, en la ronda quebrada el volador y quebrada limas a Transversal 19 C, Barrio Villas el Diamante, contrato IDU-124-2006, Localidad de Ciudad Bolívar del Distrito Capital, emitió el Concepto Técnico No. 2009GTS838 del 01 de Mayo de 2009, el cual determinó:

"CONTRATO IDU No. 124 de 2006, INTERVENCIONES INTEGRALES A LA MALLA VIAL LOCAL FASE III GRUPO 2, LOCALIDADES TUNJUELITO Y CIUDAD BOLÍVAR. LOS ÁRBOLES

SE ENCUENTRAN UBICADOS EN LA QUEBRADA EL VOLADOR DE LA QUEBRADA LIMAS A LA TRANSVERSAL 19 C".

"11 Tala de SAUCO, 8 Conservar de SAUCO, 1 Conservar de EUCALIPTO COMÚN".

Que así mismo manifiesta que: *"Dada la vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico... NO requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala **NO GENERA MADERA COMERCIAL.**"*

Que de otra parte, el Concepto Técnico establece la compensación requerida indicando: *"El beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante la ejecución de **19.3 IVPs, Individuos Vegetales Plantados.** El titular del permiso debe **CONSIGNAR**, el valor de **\$2.589.345.90 M/cte** equivalente a un total de **19.3 IVPs** y **5.211 SMMLV.** Por último con relación a la Resolución No. 2173/03, se debe exigir al usuario (Consignar en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala "**), la suma de **\$48.200** de acuerdo con el No. **11894**, generado por SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente para el caso de la Evaluación y Seguimiento".*

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de conformidad con las disposiciones Constitucionales en especial en el artículo 8, en virtud del cual, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 Ibídem, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 58 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: *"Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitara autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo.- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud”.

Que el artículo 5 del Decreto 472 de 2003, prevé: “Espacio público.- El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones:...d) Las actividades de remoción, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación que se requieran ejecutar para el desarrollo de obras de infraestructura por parte de las Entidades Distritales. Una vez finalizada la obra, el mantenimiento del arbolado será entregado al Jardín Botánico”.

Que el artículo 3 del Decreto 472 de 2003 indica que el Jardín Botánico es el encargado de mantener, elaborar el inventario del arbolado urbano que se encuentre en espacio público, y que para tal efecto dispone dentro de esta norma la planificación de la arborización ordenando: “...Con el fin de mantenerse actualizado el inventario del arbolado urbano, las entidades de que trata el artículo quinto del presente Decreto, deberán reportar al Jardín Botánico, la ejecución de las actividades de arborización, tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación”.

Que de otra parte, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, realizará el control y seguimiento del presente Acto Administrativo, durante todas las etapas del proceso, para lo cual el autorizado debe aportar con quince días hábiles de anticipación a la implementación, el cronograma de labores silviculturales y mantenimiento de los árboles intervenidos.

Que cuando se trate de tratamientos silviculturales, especialmente bloqueo, traslado y reubicación, que requieran el cierre de actividades estas deberán estar ajustadas a las indicaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA y el Jardín Botánico José Celestino Mutis.

Que es competencia del autorizado hacer la actualización del Censo del arbolado urbano, en relación con los árboles determinados en este Acto Administrativo e informar a esta Secretaría y al Jardín Botánico para lo de su competencia.

Que con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en el Concepto Técnico No. 2009GTS838 del 01 de Mayo de 2009, está Secretaría dispondrá autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, para efectuar la tala de once (11) individuo arbóreo de la especie SAUCO y, la conservación de nueve (9) individuos arbóreos de las especies; ocho (8) SAUCO, un (1) EUCALIPTO COMÚN, en cumplimiento

del contrato IDU-124-2006, ubicadas en espacio público comprendido entre la Quebrada el Volador y la Quebrada Limas a la Transversal 19 C., Localidad de Ciudad Bolívar del Distrito Capital.

Que por otra parte, los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del Decreto 472 de 2003 que tratan de la movilización de productos forestales y de flora silvestre advirtiendo:

"Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".

"Artículo 75º.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".

Que así mismo, el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003 determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *"La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización..... El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización".*

Que de acuerdo con lo anterior el beneficiario no deberá solicitar el salvoconducto de movilización, toda vez que la viabilidad para la tala de estas especies NO genera madera comercial.

Que el literal a) del artículo 12 del Decreto 472 de 2003, que trata de la compensación por tala de arbolado urbano, dispone: *"a) El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto".*

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, emitió el Concepto Técnico 3675 de 22 de mayo de 2003, mediante el cual, se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que con el ánimo de resarcir el impacto ambiental, que generan los tratamientos silviculturales y de acuerdo con las disposiciones anteriores esta debe realizarse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, cuyo valor a pagar, quedará expresado en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que para dar cumplimiento a la citada Resolución se debe exigir a la entidad autorizada (Consignar en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala "**), la suma de **\$48.200** de acuerdo con el No. **11894**, generado por Sistema de Información Ambiental - SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, para el caso de la Evaluación y Seguimiento.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, concordante con el artículo 65 *Ibidem* contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbano, indicando entre ellas: "*Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1'000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano*".

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se cambio la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3691 del 13 de Mayo de 2009, la cual en su literal b), establece: que corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para efectuar la TALA de once (11) individuo arbóreo de la especie SAUCO, y la CONSERVACION de nueve (9) individuos arbóreos de las especies; ocho (8) SAUCO, un (1) EUCALIPTO COMÚN, ubicados en espacio público, en la transversal 19 C, entre las quebradas El Volador y Limas, Barrio Villas El Diamante contrato IDU -124-2006, Localidad de Ciudad Bolívar del Distrito Capital, de acuerdo con lo expuesto en la presente providencia.

PARÁGRAFO: Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizaran conforme a la siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Sambucus peruviana	9	3	0	X			RONDA Q. EL VOLADOR, DE Q. LIMAS A TR 19C.	SE RECOMIENDA LA TALA DEL ARBOL, DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA.	Tala
2	Sambucus peruviana	21	3	0	X			RONDA Q. EL VOLADOR, DE Q. LIMAS A TR 19C.	SE RECOMIENDA LA TALA DEL ARBOL, DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA.	Tala
10	EUCALIPTO CO	33	22	18	X			RONDA Q. EL VOLADOR, DE Q. LIMAS A TR 19C.	ESTADO FISICO Y SANITARIO, NO ESTA GENERANDO DETERIORO A ESTRUCTURAS Y NO PRESENTA INTERFERENCIA CON REDES DE PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS. SE RECOMIENDA CONSERVAR EL ARBOL, SIN LA APLICACION DE TRATAMIENTOS SILVICULTURALES, DEBIDO A QUE NO TIENE INTERFERENCIA CON LA OBRA, PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, NO ESTA GENERANDO DETERIORO A ESTRUCTURAS Y NO PRESENTA INTERFERENCIA CON REDES DE PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS.	Conservar
11	SAUCO	18	4	0	X			RONDA Q. EL VOLADOR, DE Q. LIMAS A TR 19C.	SE RECOMIENDA CONSERVAR EL ARBOL, SIN LA APLICACION DE TRATAMIENTOS SILVICULTURALES, DEBIDO A QUE NO TIENE INTERFERENCIA CON LA OBRA, PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, NO ESTA GENERANDO DETERIORO A ESTRUCTURAS Y NO PRESENTA INTERFERENCIA CON REDES DE PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS.	Conservar
12	SAUCO	17	3	0	X			RONDA Q. EL VOLADOR, DE Q. LIMAS A TR 19C.	SE RECOMIENDA LA TALA DEL ARBOL, DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA.	Tala
13	SAUCO	17	4	0	X			RONDA Q. EL VOLADOR, DE Q. LIMAS A TR 19C.	SE RECOMIENDA LA TALA DEL ARBOL, DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA.	Tala
14	SAUCO	13	4	0	X			RONDA Q. EL VOLADOR, DE Q. LIMAS A TR 19C.	SE RECOMIENDA CONSERVAR EL ARBOL, SIN LA APLICACION DE TRATAMIENTOS SILVICULTURALES, DEBIDO A QUE NO TIENE INTERFERENCIA CON LA OBRA, PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, NO ESTA GENERANDO DETERIORO A ESTRUCTURAS Y NO PRESENTA INTERFERENCIA CON REDES DE PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS.	Conservar
15	SAUCO	10	4	0	X			RONDA Q. EL VOLADOR, DE Q. LIMAS A TR 19C.	SE RECOMIENDA CONSERVAR EL ARBOL, SIN LA APLICACION DE TRATAMIENTOS SILVICULTURALES, DEBIDO A	Conservar

						QUE NO TIENE INTERFERENCIA CON LA OBRA, PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, NO ESTA GENERANDO DETERIORO A ESTRUCTURAS Y NO PRESENTA INTERFERENCIA CON REDES DE PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS.		
16	SAUCO	20	4	0	X	RONDA Q. EL VOLADOR, DE Q. LIMAS A TR 19C.	SE RECOMIENDA CONSERVAR EL ARBOL, SIN LA APLICACION DE TRATAMIENTOS SILVICULTURALES, DEBIDO A QUE NO TIENE INTERFERENCIA CON LA OBRA, PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, NO ESTA GENERANDO DETERIORO A ESTRUCTURAS Y NO PRESENTA INTERFERENCIA CON REDES DE PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS.	Conservar
17	SAUCO	20	3	0	X	RONDA Q. EL VOLADOR, DE Q. LIMAS A TR 19C.	SE RECOMIENDA LA TALA DEL ARBOL, DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA.	Tala
18	SAUCO	20	6	0	X	RONDA Q. EL VOLADOR, DE Q. LIMAS A TR 19C.	SE RECOMIENDA LA TALA DEL ARBOL, DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA.	Tala
19	SAUCO	16	5	0	X	RONDA Q. EL VOLADOR, DE Q. LIMAS A TR 19C.	SE RECOMIENDA LA TALA DEL ARBOL, DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA.	Tala
20	SAUCO	15	4	0	X	RONDA Q. EL VOLADOR, DE Q. LIMAS A TR 19C.	SE RECOMIENDA LA TALA DEL ARBOL, DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA.	Tala

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria, cualquier solicitud de prorroga, ampliación o variación de este término estará sujeto a la acreditación previa del pago por concepto de evaluación y compensación total o parcial de acuerdo a lo ejecutado en el proyecto.

ARTÍCULO TERCERO.- El beneficiario del presente Acto Administrativo No requiere tramitar ante la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, salvoconducto para la movilización de los productos objeto de tala, dado que no genera madera comercial.

ARTÍCULO CUARTO.- EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante arborización para lo cual deberá **CONSIGNAR** en un equivalente a **19.3 IVPs**, correspondientes a la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA CENTAVOS (\$2.589.345.90) MCTE.**, la cual deberá ser cancelada dentro del término de vigencia del presente Acto

Administrativo, y remitir copia a esta Secretaría con destino al expediente **SDA-03-2009-1642**.

ARTÍCULO QUINTO.- EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudo conceptos varios, con el código **E – 06 – 604 (Evaluación / Seguimiento / Tala)**, la suma de **CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$48.200.00) MCTE**, de acuerdo con el No. **11894**, generado por el Sistema de Información Ambiental - SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario para el caso de Evaluación y Seguimiento, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2009-1642**.

ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, realizará el control y seguimiento del presente Acto Administrativo, durante todas las etapas del proceso, para lo cual el autorizado debe aportar con quince (15) días hábiles de anticipación a la implementación, el cronograma de labores silviculturales y mantenimiento de los árboles intervenidos.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la Gaceta Ambiental de la entidad dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993, remitir copia a la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar, para que se surta el mismo trámite.

ARTÍCULO NOVENO.- Enviar copia de la presente Resolución a la Dirección de Gestión Contractual, Subdirección Financiera, a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría y al Jardín Botánico José Celestino Mutis para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Doctora **CARMEN HELENA CABRERA SAAVEDRA**, en calidad de Jefe Oficina de

Gestión Ambiental del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)** o quién haga sus veces, en la calle 22 No. 6- 27 teléfono 3386660, de esta Ciudad.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante esta Dirección dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación en los términos de Los artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los 07 JUL 2009



EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental

PROYECTÓ: ISABEL TRUJILLO SARMIENTO.
REVISÓ: DRA. SANDRA SILVA.
APROBÓ: ING. EDGAR ALBERTO ROJAS. *ER*
EXPEDIENTE: SDA - 03 - 2009 - 1642
CT No. 2009GTS838 DEL 01-05-2009